



29

--- Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de agosto de 2015, dos mil quince.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 170/2014-O, instaurado en contra de la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, ex servidora pública quien fungió como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante memorándum 280/DGJ/DATSP/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública **NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

**SEGUNDO.-** Con acuerdo del 06 de mayo de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- Oficio número RH/4257/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, a través del cual informó los movimientos de los meses de marzo a septiembre de 2013.-----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja de la **C. PADILLA MONTES NADIA LIZETH**, a partir del 01 de agosto de 2013, al cargo de Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado.-----

--- **Copia simple de:** -----

3.- Renuncia voluntaria con carácter de irrevocable presentada por la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, al cargo de Policía Investigador B, la que surtió efectos el día 01 de agosto de 2013.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



30



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 06 de mayo del 2014, ordenó registrarlo con el número 170/2014-O, concediéndole a la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 06 de mayo del año 2014, la cual no presentó informe de contestación, ni aportó ningún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 09 de enero del 2015, se tuvo recibido el oficio DRH/AFC/0681/2014, suscrito por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el que remite copia certificada del nombramiento de la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, así como, la información solicitada.-----

**CUARTO.-** El día 25 de febrero de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, no obstante que estuvo legalmente notificada el día 29 de enero del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III; 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

31  
Exp. 170/2014-O.

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública **NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, quien se desempeñó como Policía Investigador B, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

*Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- En razón de que la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, ex servidora pública de la Fiscalía General del Estado, fue omisa en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 01 de agosto de 2013, tenía hasta el 31 de agosto de 2013 para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que la encausada hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio, quien no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que la encausada no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

33  
Exp. 170/2014-O

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidora pública; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *memorando 280/DGJ/DATSP/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que la C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES, causó baja el día 01 de agosto de 2013, al puesto que venía desempeñando como Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado; y Oficio número RH/4257/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, a través del cual informó los movimientos de los meses de marzo a septiembre de 2013; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo, en cuanto a: *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja de la C. PADILLA MONTES NADIA LIZETH, a partir del 01 de agosto de 2013, al cargo de Policía Investigador B, en la Fiscalía General del Estado; y Renuncia voluntaria con carácter de irrevocable presentada por la C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES, al cargo de Policía Investigador B, la que surtió efectos el día 01 de agosto de 2013; se les otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales.* -----*

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la servidora pública referida, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto es a partir del 01 de agosto de 2013; de ahí que la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) que textualmente dicen: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión." (sic). -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



33

Exp. 170/2014-O



Contraloría del Estado

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

**I. La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$15,956.00 (Quince mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, de la infractora;** se considera nivel medio, dado que no contaba con personal a su cargo, que la misma no tiene antecedentes de que haya sido omisa en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 03 meses aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado, el cual obra dentro del presente expediente. -----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado. -----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** que no existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Fiscalía en la que se encontraba adscrita, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

34  
Exp. 170/2014-O

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **C. NADIA LIZETH PADILLA MONTES**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo a la encausada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VI de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----

**SEGUNDO.-** Una vez notificada la encausada, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados, y gírese el oficio respectivo a la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

**Testigos de Asistencia.**

Lic. José Ceballos Rivas.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Zuleika Rodríguez Balderas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx